CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora Jueza hoy 11 de octubre de 2021, para que se sirva proveer, informando que la demandada entró en procedimiento de insolvencia y el 8 de septiembre de 2021 realizó acuerdo de pago dentro del cual quedó incluido el crédito aquí cobrado.

Igualmente se allega la sentencia proferida en la acción de tutela promovida por los demandantes en contra de la Notaría 2ª de esta ciudad.

CESAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Asunto:	Suspende proceso Ejecutivo con Garantía Real
Demandantes:	GERARDO OSPINA MARTINEZ JOSÉ IVAN LÓPEZ PÉREZ
Demandado:	MARÍA PATRICIA HOYOS ARIAS
Radicado	630014003007-2020-00271-00

Octubre once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo informado en la constancia secretarial se tiene que el artículo 545 del C.G.P. consagra los efectos de la aceptación del acuerdo de negociación de deudas y en el numeral 1° dispone lo siguiente:

" A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

1. *No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas."*

A su vez el artículo 548 *ibídem* consagra lo siguiente:

> *"A más tardar al día siguiente a aquel en que reciba la información actualizada de las acreencias por parte del deudor, el conciliador comunicará a todos los acreedores relacionados por el deudor la aceptación de la solicitud, indicándoles el monto por el que fueron relacionados y la fecha en que se llevará a cabo la audiencia de negociación de deudas. La comunicación se remitirá por escrito a través de las mismas empresas autorizadas por este código para enviar notificaciones personales.*
>
> *En la misma oportunidad, el conciliador oficiará a los jueces de conocimiento de los procesos judiciales indicados en la solicitud, comunicando el inicio del procedimiento de negociación de deudas. En el auto que reconozca la suspensión, el juez realizará el control de legalidad y dejará sin efecto cualquier actuación que se haya adelantado con posterioridad a la aceptación."*

Así las cosas, se procede a ejercer el control de legalidad y se constata que no se ha tomado ninguna decisión con posterioridad al 8 de septiembre de 2021, fecha de aceptación de la negociación de la señora Maria Patricia Hoyos Arias; en consecuencia se dispone **LA SUSPENSIÓN DEL PRESENTE PROCESO HASTA QUE SE VERIFIQUE EL ACUERDO DE PAGO Y SE NOTIFIQUE POR PARTE DE LA NOTARÍA 2ª DEL CIRCULO DE ARMENIA A ESTE DESPACHO, LO CORRESPONDIENTE**, teniendo en cuenta que el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad en fallo de tutela proferido el 6 de octubre de 2021dispuso: "*DEJAR sin valor legal ni efecto, la Audiencia de Conciliación de Negociación de Deudas y Acuerdo de Pago No. 001-Proceso Insolvencia Persona Natural no comerciante, celebrado ante la Notaria Segunda del Circulo de Armenia el 15 de septiembre de 2021*".

NOTIFÍQUESE.

CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO **NO.184** DEL 12 DE OCTUBRE DE 2021

CESAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bb3ebc1ec522cb5da7bcb7aed1b8e3db2c61ac5751e5abaf856e9cc815de83df
Documento generado en 07/10/2021 03:12:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica